29 de septiembre de 2023
Nº de registro 202399303531

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "ORD 2211 SMA 2023", correspondiente a Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°140, de fecha 08 de abril de 2015, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Parque Eólico Mulchén”, de Enel Green Chile Limitada..

Se adjunta documento:

- ORD 2211 SMA 2023

Archivos anexos:

- IFA DFZ-2023-560-VIII-RCA

Saluda atentamente a usted,

Firmado Digitalmente por Constanza Consuelo Lavanderos Vergara
Fecha: 29-09-2023 14:42:23:870 UTC -03:00
Razón: Firma realizada por el sistema OPV
Lugar: OPV

Constanza Consuelo Lavanderos Vergara
Persona Natural

ORD N° 2211

ANT.: Informe de Fiscalización Ambiental, DFZ-2023-560-VIII-RCA.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°140, de fecha 08 de abril de 2015, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico Mulchén", de Enel Green Chile Limitada.

Santiago, 21 de septiembre de 2023

A: VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"), y el literal l) del artículo 3° de la Ley N°20.417, se informa a Ud. lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Parque Eólico Mulchén" (en adelante, "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a Enel Green Chile Limitada (en adelante, "el titular").

2. La Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable el proyecto, mediante la Resolución Exenta N°140, de fecha 08 de abril de 2015 (en adelante, "RCA N°140/2015"). Este consiste en un parque eólico de 27 aerogeneradores por un total de 89,1 MW, que incluía una subestación y línea de transmisión eléctrica para su conexión al Sistema Interconectado Central.

3. Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, dicha resolución fue notificada a su titular con fecha 08 de abril de 2015, por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 08 de abril de 2020.

4. Mediante una actividad de fiscalización ambiental consistente en una inspección ambiental y revisión documental, se elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-560-VIII-RCA, en el cual, entre los hechos constatados, se concluyó que el proyecto o actividad "Parque Eólico Mulchén" no ha dado inicio a la ejecución del proyecto..

5. En este sentido, de acuerdo a la información evacuada por el titular en virtud del requerimiento de información realizado mediante la Resolución Exenta OBB N°34/2023, de fecha 29 de marzo de

2023, se indica que: *"Al respecto, se hace presente que, en atención a decisiones Corporativas, EGP actualmente no considera la materialización del proyecto "Parque Eólico Mulchén", calificado ambientalmente favorable por la RCA N°140/2015"*.

6. En consecuencia, se verificó que el proyecto no ha iniciado su fase de construcción, pasados más de los cinco años que establece la norma que regula esta materia.

7. Por otra parte, revisado el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución del proyecto.

8. Por su parte, y sin perjuicio de que en el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental se declare que el proyecto ha iniciado la fase de construcción, dicha información corresponde únicamente a una expresión del titular, que ha sido contrastada por esta SMA mediante el informe de fiscalización que se ha descrito, habiéndose verificado que el proyecto no fue ejecutado, lo cual tampoco ocurrirá en el futuro de acuerdo a lo indicado por el titular.

9. Cabe señalar que la RCA N°140/2015 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras.

10. En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular del proyecto no ha dado inicio a la ejecución, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la ley N°19.300 y el artículo 73 del RSEIA, en concordancia con el artículo 3° literal l) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

- Resolución Exenta N°140, de fecha 08 de abril de 2015, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Parque Eólico Mulchén", de Enel Green Chile Limitada.

11. Finalmente, señalar que, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, comunicarse con la abogada Bárbara Orellana Lavoz, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la SMA, al correo electrónico: barbara.orellana@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE ★ SUPERINTENDENTA ★ GOBIERNO DE CHILE

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

JAA/BOL/CLV

Notificación:

- Directora Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental. https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual.

Adj.:

- Informe de Fiscalización Ambiental, DFZ-2023-560-VIII-RCA.

C.c.:

- Enel Green Limitada. Correo electrónico: carolina.urtubia@enel.com, cpalacios@ial.cl, daniel.esclapez@enel.com, Evelyn.aravena@enel.com, gerenciaenel@enel.com, jose.munoz@enel.com, rodrigo.ulloa@enel.com, virginia.levin@enel.com, zaida.martinez@enel.com
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de transparencia, participación y atención ciudadana, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina regional del Biobío, SMA.
- Oficina de partes y archivos, SMA.

Expediente N°8669/2023